

BIOÉTICA Y ASPECTOS JURÍDICOS EN LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES NO HUMANOS

Beatriz VANDA CANTÓN

SUMARIO: I. *Situación de los animales en un mundo antropocéntrico.* II. *Los derechos humanos y los animales.* III. *Propuestas éticas para extender la consideración a los animales no humanos.* IV. *Situación legal de los animales.* V. *Ética y legislación en el uso de animales en investigación.* VI. *Reflexión final.*

I. SITUACIÓN DE LOS ANIMALES EN UN MUNDO ANTROPOCÉNTRICO

Los animales vertebrados comparten con nosotros el planeta y contribuyen en forma importante a nuestra supervivencia —muchas veces a costa de su propia vida— como sucede con aquellos destinados a la producción de alimentos, a la investigación y a la enseñanza. De otros animales se obtiene valiosa ayuda para el trabajo a través de los servicios que prestan a la sociedad (en la policía, búsqueda y rescate; asistencia, terapia a discapacitados y enfermos, guardia y protección); son fuente importante para el sustento económico de muchas familias, a las que acompañan y ayudan en sus labores de carga, tiro, transporte y arado. También hay animales que son utilizados en actividades deportivas, espectáculos y exhibición. Otros más comparten nuestra casa y la vida cotidiana, brindado afecto y compañía, al tiempo que contribuyen a desarrollar en los miembros de la comunidad, especialmente en los niños, sentimientos de responsabilidad, gratitud y cuidado por los demás. Pero al estar a nuestra merced, los animales suelen ser víctimas de abusos, explotación y malos tratos, por lo tanto, deberían ser objeto de tutela y protección por parte del Estado.

1. Los “otros” animales: un grupo sin voz

A pesar de las numerosas evidencias empíricas y científicas que demuestran que la mayoría de los animales vertebrados (quienes en este capítulo serán llamados animales no humanos, o simplemente animales) tienen un sistema nervioso central lo suficientemente desarrollado para sentir dolor físico, sufrimiento emocional, darse cuenta de lo que ocurre en su entorno, y reaccionar de forma aversiva ante situaciones que les provocan daño o temor;¹ todavía hay quienes se niegan a cambiar el equivocado paradigma cartesiano de que son máquinas irracionales, incapaces de sentir.²

Desde mediados del siglo pasado, los avances en neurofisiología, anatomía, genética y etología (que estudia el comportamiento de los animales), han aportado valiosa información acerca de los vertebrados no humanos y sus capacidades, demostrando que no se comportan de manera azarosa ni predeterminada —como se creyó durante siglos— sino que sus acciones tienen una lógica que responde a las diferentes situaciones que enfrentan; y al igual que ocurre en la especie humana, el comportamiento está motivado por sus estados internos (también conocidos como estados mentales).³ Dicho comportamiento puede ser observado, medido y cuantificado, por eso se considera como una expresión de sus motivaciones, sus miedos, preferencias y expectativas,⁴ aunque no puedan ser manifestados con palabras. Los animales prestan atención a su ambiente, y son capaces aprender observando a otros sujetos e imitándolos.⁵ Su memoria les permite aplicar la información adquirida para adaptarse a las diversas situaciones que se les presentan, lo que les permite innovar comportamientos, así como evaluar riesgos y beneficios.⁶ Llevan a cabo acciones voluntarias; reconocen rutas, lugares, objetos y a otros individuos, con quienes son capaces de comuni-

¹ Dawkins, Marian, “Animal Suffering”, *The Science of Animal Welfare*, Londres, Chapman and Hall, 1989.

² Descartes, René, *Discours de la méthode*, 1637, edición electrónica realizada con Microsoft Word 2001 para Macintosh, Chicoutimi, febrero de 2002, disponible en: http://classiques.uqac.ca/classiques/Descartes/discours_methode/Discours_methode.pdf.

³ Gallup, Gordon G. Jr., “Do Minds Exist in Species other than our Own?”, *Neuroscience and Biobehavioral Reviews*, núm. 9, 1985, pp. 631-641; Vauclair, Jacques, “Mental States in Animals: Cognitive Ethology”, *Trends in Cognitive Sciences*, núm. 1, 1997, pp. 35-39.

⁴ Galindo, Francisco A., “Introducción a la etología aplicada”, en Galindo, F. A. y Orihuela, A. (eds.), *Etología aplicada*, México, UNAM, 2004, pp. 17-28.

⁵ Heyes, Cecilia M., “Imitation, Culture and Cognition”, *Animal Behaviour*, 1993, pp. 999-1010.

⁶ Griffin, Donald R. y Speck, G. B., “New Evidence of Animal Consciousness”, *Animal Cognition*, 2004, pp. 5, 7 y 18.

carce. La mayoría de las especies viven en grupo, y generalmente tienen una estructura social compleja.⁷ Estas capacidades —entre otras muchas— rebasan la creencia de que son sólo cosas y fortalecen el hecho de que pueden ser considerados sujetos.

Por ello, cuando discriminamos a un animal, excluyéndolo de la consideración ética, por el sólo hecho de que no pertenece a nuestra especie, es decir, porque tiene un genoma diferente del nuestro, se incurre en especismo,⁸ que es una actitud tan inmoral como discriminar a alguien por su género (sexismo), su etnia (racismo) o su coeficiente intelectual.

2. Vulnerabilidad, especismo y explotación

La vulnerabilidad se entiende como el resultado de la acumulación de desventajas que conducen a una mayor posibilidad de ser dañado; es una condición en la que un sujeto carece de control sobre los sucesos o acciones externas que lo afectan negativamente. Ruth Macklin describe como sujetos vulnerables a aquellos que pueden ser explotados o sufrir un daño.⁹ La vulnerabilidad no es una condición exclusiva de los humanos, sino de cualquier individuo incapaz de proteger sus propios intereses, ya sea porque carece de los atributos necesarios para hacerlo, o porque su libertad para consentir o declinar participar en determinada actividad se encuentra limitada o restringida. Los animales no humanos, no sólo comparten con nosotros la complejidad y fragilidad de la vida, sino también el ser vulnerables.

Ver a los animales no humanos de una forma reduccionista y mecanicista, ha favorecido y seguirá favoreciendo que sean tratados como objetos desechables, susceptibles de ser vendidos, encerrados, torturados o matados, sin ninguna consecuencia para quienes ejercen violencia contra ellos, y sin cuestionamientos jurídicos, éticos o religiosos, lo que aumenta su condición de vulnerabilidad.

Los animales dependen de nosotros, nunca se les pide su consentimiento para lo que les hacemos, no participan en las decisiones que otros toman sobre su vida y su salud, y casi siempre somos los humanos quienes decidimos cuándo y cómo morirán. Las decisiones humanas pocas veces toman

⁷ Waal, Frans de, *Good Natured: The Origins of Right and Wrong in Humans and other Animals*, Cambridge, Harvard University Press, 1996.

⁸ Adaptación del neologismo inglés “*speciesism*”, acuñado en 1971 por Richard Ryder en su artículo “Experiments on Animals”. El *Diccionario* de Oxford lo define como “la asunción de la superioridad humana sobre otras criaturas, lo que lleva a la explotación animal”.

⁹ Macklin, Ruth, “Bioethics, Vulnerability and Protection”, *Bioethics*, 17, 2003, pp. 472-486.

en cuenta los intereses¹⁰ o necesidades que los animales pudieran tener, prevaleciendo siempre nuestros intereses —aunque sean superfluos—, por encima de los intereses vitales de los animales. Aunado a esto, ignoramos sus quejas porque no hablan nuestro lenguaje, no pueden escapar de nuestro dominio, y aunque intenten defenderse, tenemos ventaja sobre ellos. Tampoco pueden denunciarnos ante nadie, ni recurrir a ninguna instancia para protestar o pedir ayuda.

Esta situación de indefensión no debe ser motivo para perpetuar nuestras prácticas de explotación desmedida, ni justifica lo que les hacemos, aunque sea por buscar un bien para nuestra especie o para algunos miembros de ella; pues los fines, por nobles que sean, no siempre justifican los medios, al menos cuando estos últimos no son éticos y causan daños a terceros.

Actualmente en nuestro país, un gran número de animales carece de las condiciones mínimas de bienestar, entendido éste como la manera en que los animales enfrentan su ambiente, lo que incluye su salud, sus percepciones y sus estados mentales.¹¹ El bienestar animal es un concepto científico que se puede evaluar de manera objetiva, y medirse con una escala que va desde malo o bajo, hasta bueno, pasando por niveles intermedios. Cuando las condiciones son hostiles para los animales y la adaptación resulta imposible, pueden enfermar o morir. Si consiguen adaptarse, pero a costa de mucho esfuerzo porque el ambiente es adverso, esto supondrá un costo biológico que los afectará de manera negativa en su crecimiento, productividad y estado de salud, así como en la presentación de comportamientos anormales, como depresión, pérdida de apetito o conductas agresivas hacia sí mismos o los demás.

Hay que tener presente que aun cuando los animales tengan cubiertas sus necesidades fisiológicas básicas, eso no significa necesariamente que su nivel de bienestar sea bueno.¹²

¹⁰ El “interés” de un animal se refiere a todo aquello que lo hace sentir bien y que es necesario para que conserve su vida y su integridad, por lo tanto, lo busca, y trata de evitar lo que le cause daño. Peter Singer emplea repetidamente este concepto en su obra *Liberación animal*.

¹¹ Duncan, I. J. H., “Animal Welfare Defined in Terms of Feelings”, *Acta Agriculturae Scandinavica*, 1996, Sec A, Animal Science, Suppl. 27, pp. 29-35; Comisión Europea, “Global Conference on Animal Welfare: an OIE Initiative”, *Proceedings*, París, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 23-25 de febrero de 2004, p. 333; Mellor, D. J., “Animal Emotions, Behaviour and the Promotion of Positive Welfare States”, *New Zealand Veterinary Journal*, 60, 2012, pp. 1-8.

¹² Farm Animal Welfare Council (FAWC), *Second Report on Priorities for Research and Development in Farm Animal Welfare*, Londres, Ministry of Agriculture, Food and Fisheries, 1993.

Algunos de los problemas de bienestar más comunes que padecen los animales tanto en México como en la mayoría de los países, son:

- Carecen de alimento y agua necesarios para el tipo de función que llevan a cabo.
- Carecen de alojamiento acorde a su especie, ya que están expuestos al sol o a la lluvia, sus jaulas o encierros son tan pequeños que no les permite cambiar de posición ni desplazarse. En ocasiones los pisos de sus albergues les producen incomodidad, lesiones, caídas y luxaciones. Todavía se siguen usando métodos de sujeción y ataduras que los hieren o estrangulan.
- Carecen de atención médica y cuidados cuando se lastiman, si están heridos o presentan enfermedades, y aún en esas condiciones son obligados a seguir trabajando. Inclusive son sometidos a mutilaciones innecesarias, muchas veces hechas sin anestesia.
- Son transportados inadecuadamente, ya que los vehículos en donde viajan no tienen rampas ni separaciones por lo que resbalan, caen y se aplastan. Viajan hacinados durante largos trayectos y muchos mueren sofocados.
- La matanza en la mayoría de los rastros se realiza sin previa pérdida de la conciencia, mediante desangrado o degüello, y los animales llegan a ser introducidos al agua hirviendo, o eviscerados estando vivos y conscientes. Y las condiciones sanitarias durante todas estas etapas hasta el faenado de los cadáveres, no siempre se llevan a cabo en condiciones idóneas. Paralelamente a esto, incrementar los productos de origen animal para consumo humano está dando lugar a una serie de cuestionamientos éticos y ecológicos, como son el deterioro ambiental, la contaminación y la sanidad, que deben ser tomados en cuenta junto con la preocupación por el bienestar animal.
- En investigación y enseñanza, se emplea un mayor número de animales de los necesarios en lugar de recurrir a los métodos alternativos y se suele hacer caso omiso de las recomendaciones de reemplazar, reducir y refinar. Muchos de los experimentos son altamente invasivos y no siempre se procura el control del dolor mediante analgésicos o anestésicos. Cabe destacar que algunas técnicas empleadas no se justifican desde el punto de vista científico y tampoco se considera el momento en que se debe matar a los animales cuando las condiciones de dolor y sufrimiento a las que han sido sometidos van más allá de lo que pueden soportar.

- Los animales silvestres en cautiverio, ya sea con fines de exhibición o espectáculos, son víctimas de estrés como resultado del contacto con la gente y por enfrentarse continuamente a estímulos y situaciones que los atemorizan, lo que altera su estado emocional y sus hábitos reproductivos, dejando de cumplirse uno de los objetivos de su cautiverio, que es la conservación de las especies.
- Los animales de compañía son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos son víctimas de maltrato, tortura deliberada o terminan abandonados, y cuando se consideran una “molestia”, son matados en los centros de control mediante electrocución o con métodos que resultan muy dolorosos.
- El sufrimiento y muerte que experimentan en espectáculos crueles como peleas, corridas de toros, rejoneos y otros, en donde el objetivo es que pierdan la vida. Esto tampoco es bueno para la sociedad y la salud pública, ya que se ha demostrado que presenciar o participar directamente en estos espectáculos favorece actitudes de violencia en los observadores, así como indiferencia ante el sufrimiento ajeno.

3. *Estatus jurídico de los animales no humanos en los Estados Unidos Mexicanos*

El Código Civil Federal mexicano,¹³ así como los códigos de otros países, fue inspirado tanto en la configuración romana de la propiedad, como en una “pared legal” que separa a los seres humanos de la naturaleza, por lo que sólo considera dos principales tipos de estatus jurídico: el de personas y el de bienes (que incluye a todo y todos los demás). En nuestro Código Civil se les concede a los humanos —quienes no son susceptibles de apropiación— un estatus de personas físicas, mismo que adquieren al momento de nacer y conservan hasta que mueren (artículo 22). En el artículo 23 se señala que la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica; sin embargo, los incapaces pueden ejercitar sus derechos por medio de sus representantes. El Código no señala las características que alguien debe poseer para ser considerado como persona, salvo la de pertenecer a la especie humana (*homo sapiens*), lo cual no se menciona explícitamente.

¹³ Código Civil federal (texto vigente), nuevo Código publicado en el *Diario Oficial de la Federación* en cuatro partes, 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Últimas reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de diciembre de 2013, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/2_241213.doc

Por otra parte, los bienes —en cuanto a que son susceptibles de apropiación— se subclasifican —de forma no muy lógica— en “bienes inmuebles” o “bienes muebles” (dependiendo de si están fijos en el suelo o de si se pueden mover), pero en ningún momento se hace una precisión acerca de la naturaleza de estos bienes o cosas; de modo que los animales, dependiendo del lugar donde vivan, pueden ser considerados bienes inmuebles o muebles. Por ejemplo, se consideran bienes inmuebles a los animales que están en palomares, estanques (artículo 750), así como aquellos que formen el pie de cría destinados a la ganadería y a las “bestias” de trabajo. Y se consideran bienes muebles o “semovientes”, aquellos cuerpos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro (artículo 753), como los vehículos, los animales de compañía y los silvestres cuando son capturados o cazados. Pero se deja de lado el aspecto más importante: la naturaleza viviente y sintiente de algunos de estos “bienes”. Estos criterios no son tomados en cuenta como criterio de clasificación. De modo que en México los animales destinados a la producción, tienen el mismo estatus que el abono, los postes y las líneas telefónicas; en tanto que la mayoría de los animales de compañía y los caballos se consideran “bienes muebles” (semovientes) —lo mismo que un automóvil o una bicicleta—.

El hecho de que los animales sean contemplados sólo como bienes, los coloca en una situación de vulnerabilidad e indefensión, haciéndolos susceptibles de compraventa, arrendamiento, captura, caza, destrucción o abuso, por parte de cualquier persona. De esto se sigue que no existen restricciones legales para el trato que reciben, y si se les causa daño, tortura o muerte, dicha acción tendría prácticamente la misma categoría y penalización que la de cualquier otro delito por “daño a propiedad o a bienes ajenos”.

Dado que la estructura jurídica occidental tiene una base antropocéntrica, es decir que considera exclusivamente los intereses de los humanos, los otros animales quedaron fuera del ámbito jurídico como sujetos, porque no se considera que puedan ser propietarios de ningún bien, ni siquiera de su vida ni de su cuerpo, sino solamente pueden ser poseídos por un humano. Hoy en día, esta manera de clasificar a los animales resulta incorrecta y hasta injusta —dirían algunos—, por lo que habría que recategorizarlos dentro de un régimen jurídico aparte.

II. LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS ANIMALES

La manera en que vemos a los otros animales¹⁴ ha cambiado sustancialmente en los últimos 50 años, cuando gran parte de la población empezó a cuestionarse si efectivamente eran meros recursos naturales “renovables” a nuestra disposición; lo que en varios sectores también ocasionó un rechazo a la idea judeo-cristiana de que el ser humano es el “rey de la creación” y, en consecuencia, la naturaleza y todo lo que lo habita es susceptible de ser dominado por nuestra especie.

Pero sin duda, el más duro golpe contra el antropocentrismo¹⁵ fueron las aportaciones de Charles Darwin, cuando en 1859 publicó *El origen de las especies por medio de la selección natural*, en donde postulaba que todos los animales provenimos de un ancestro común y, por lo tanto, los humanos no estamos fuera del mundo natural sino que somos parte de él. Como si esto no fuera suficiente, en 1872 publicó *La expresión de las emociones en el hombre y en los animales*, concediendo que éstos no solamente estaban emparentados con nosotros, sino que también tenían vida mental. Gracias a su influencia y a la de otros destacados naturalistas, filósofos y estudiosos del derecho, el horizonte se abrió y el panorama no ha dejado de cambiar vertiginosamente, cayendo los antiguos paradigmas que sostenían que entre nuestra especie y los demás animales había un abismo infranqueable. Hoy, que se sabe que los otros vertebrados no son máquinas, sino que sienten y tienen capacidades cognitivas, se hacen esfuerzos para que también sean respetados y tomados en cuenta.¹⁶

Por siglos, muchos grupos humanos han tendido a rechazar a quienes les parecen diferentes (física o culturalmente), ya sea porque les parecen peligrosos o inferiores, o bien, susceptibles de ser dominados o esclavizados. De manera que el concepto de derechos humanos que tan lógico y familiar nos resulta hoy, es reciente, tiene poco más de 200 años. Afortunadamente, ahora casi todo el mundo lo acepta sin cuestionar si todos los humanos tenemos los mismos derechos y por qué.

¹⁴ En este texto, los “otros animales” se refiere a las demás especies de vertebrados; ya que los humanos (*homo sapiens sapiens*), también pertenecemos al *subphylum vertebrata* del reino animal.

¹⁵ Corriente de pensamiento que coloca al ser humano como centro del universo. El antropocentrismo ético consiste en otorgar consideración moral exclusivamente a la especie humana.

¹⁶ Tafalla, Marta, “La defensa de los animales. Razones para un movimiento moral”, *Revista Crítica*, monográfico sobre “Los movimientos sociales en el siglo XXI”, núm. 941, 2007, pp. 58-61.

Durante miles de años los derechos se otorgaron sólo a algunos, como si tratara de privilegios para algunos grupos. A lo largo de la historia muchos humanos fueron esclavos, siendo propiedad de otros, o fueron excluidos y discriminados negativamente por razones tan arbitrarias como la pertenencia o no a determinada etnia o clase social, por su creencia religiosa, género, edad, o por tener alguna discapacidad o diferencia física respecto al grupo dominante. Y aunque todavía no se han erradicado por completo actitudes inmorales y retrógradas como el racismo, el machismo o la homofobia, son reprobadas por gran parte de la humanidad, y se siguen haciendo esfuerzos por que cada vez seamos más incluyentes.

Prácticamente hoy nos parece incuestionable que todos los humanos tengamos derecho a ser libres, a conservar nuestra vida, a recibir atención para el cuidado de la salud, a tener acceso a la educación, a un salario justo por el trabajo realizado, a que no seamos despojados de nuestros bienes, a tener un proyecto de vida de acuerdo con nuestras preferencias, etcétera. Pero ¿qué relación tiene todo esto con la situación de los otros animales que no pertenecen a la especie humana? ¿Hasta dónde se deben o se pueden derrumbar las barreras de la exclusión y la explotación de otros seres, simplemente porque no son completamente iguales a nosotros y no hablan nuestro lenguaje?

1. *La lucha por la consideración moral de los animales*

Los movimientos socioculturales y políticos en favor de la justicia, la equidad y por la búsqueda de mejores condiciones de vida para los humanos, no han estado —ni pueden estar— separadas de la lucha en contra de la explotación y maltrato a los otros animales, ya que muchas de las tesis en las que ambas se apoyan, coinciden o son muy similares de ahí podemos entender por qué algunos de los notables precursores de la inclusión de los animales no humanos en la consideración ética, han sido también defensores de los derechos humanos.

Jeremy Bentham (1748-1832), filósofo del derecho y reformador social, que tuvo el coraje de criticar abierta y razonadamente cualquier tipo de crueldad hacia los animales, acuñó la célebre frase sobre los animales, que dice: “No debemos preguntarnos: ¿pueden razonar?, ni tampoco: ¿pueden hablar?, sino: ¿pueden sufrir?”

La Ilustración acabó con muchas de las atrocidades que se cometían en contra de los animales en la Inglaterra del siglo XVIII, al punto que, a comienzos del XIX, aparecieron las primeras normativas de protección

animal (1822), luego de que Richard Martin llevara un proyecto de ley al Parlamento británico con el fin de proteger de la crueldad a los vacunos, borregos y caballos. Como consecuencia se fundó la Society for the Prevention of Cruelty to Animals, primera organización de defensa animal creada en el mundo.

En Estados Unidos, el diplomático y activista Henry Bergh, decía que “los animales son obligados a servir a la humanidad, pero no reciben protección”, por lo que en 1866 funda la Sociedad Americana para Prevenir la Crueldad con los Animales, y al poco tiempo también fundó la Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Niños.

En 1872, en Barcelona se constituyó la Liga para la Protección de los Animales y las Plantas.

Para 1892, el escritor y activista británico Henry Salt publicó *Animals' Rights: Considered in Relation to Social Progress*, y fundó la Liga Humanitaria contra los Deportes Crueles, en donde propone la prohibición de la cacería. También luchó en favor de las reformas económicas y sociales, así como por mejorar las condiciones de vida en las prisiones. Su obra influyó en Mahatma Gandhi, quien decía que: “la grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que trata a sus animales”.

Cuando en 1964, la inglesa Ruth Harrison describió en su libro *Animal Machines* las condiciones en las que vivían los animales en las granjas de la Gran Bretaña, la indignación social se hizo patente, dando lugar a que el ministro de Agricultura encargara una investigación sobre las condiciones en las que estaban dichos animales. Los resultados se publicaron en el Informe Brambell, a raíz del cual se fundó el Consejo para el Bienestar Animal en los Animales de Granja (FAWC), y se promulgaron las que se conocen como las Cinco Libertades, que consisten en los puntos que deben ser atendidos y respetados para que un animal tenga cubiertas sus necesidades fisiológicas y mentales, y con ello poder vivir con un nivel de bienestar aceptable. Éstas consisten en que los animales estén:

- Libres de hambre y sed.
- Libres de frío, calor, incomodidad e inmovilidad.
- Libres de golpes, heridas, miedo y aislamiento.
- Libres de dolor y enfermedad.
- Libres para expresar comportamientos necesarios.

Durante los años setenta tomó fuerza un movimiento liderado por filósofos, el cual proporciona evidencias científicas y argumentos éticos con

los cuales contrarrestar el discurso antropocéntrico que había prevalecido hasta entonces.

En 1975 el filósofo Peter Singer publica su libro *Liberación animal*, una de las obras que más han influido en la ética práctica del siglo XX. Ahí propone de manera clara y contundente las razones para incluir a todos los seres capaces de sentir dentro de nuestra esfera de consideración moral. Tres años después de esta publicación, se redactó la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que fue promulgada por la UNESCO en París (1978). Dicha Declaración fue elaborada por expertos en ciencias biológicas, etología y antropología, con base en una ética de la no violencia, y en el compromiso social y cultural contra todo tipo de discriminación y destrucción.

Como todos los movimientos liberacionistas y democratizadores, el movimiento por la consideración de los animales, fue y sigue siendo visto con desconfianza, o tildado de ridículo, pero dado que se sostiene en argumentos científicos, lógicos e inspirados en la justicia y la no exclusión —en los que también se inspiran la ética y los derechos humanos—, resulta difícil ignorarlo o descalificarlo.

III. PROPUESTAS ÉTICAS PARA EXTENDER LA CONSIDERACIÓN A LOS ANIMALES NO HUMANOS

1. *Argumentos para considerar a los animales*

Partiendo de que la bioética no es excluyente, sino que se ocupa de todo lo que afecta al *bios*, o sea, a los vivientes, y de una forma especial a aquellos que son más vulnerables, no puede dejar fuera a los otros animales. Darwin decía que mientras más evolucionada fuera una conciencia, tendería a ser más incluyente.

A continuación, se presentan dos de los principales argumentos para extender la consideración moral hacia los animales no humanos:

1. La capacidad de sentir. Según Jeremy Bentham, la capacidad de sentir dolor es la característica fundamental que le otorga a cualquier ser, el derecho a ser considerado desde el punto de vista moral, ya que se trata de algo básico, palpable y universal, es una característica menos arbitraria que el color de la piel, el género o la especie, y no depende

del coeficiente intelectual, ni de la posesión de un lenguaje verbal.¹⁷ Singer coincide con él cuando dice que poder experimentar dolor o sufrimiento así como placer o bienestar, es requisito para tener cualquier interés vital y, por lo tanto, condición suficiente para que sus intereses sean tomados en cuenta con la misma importancia.¹⁸ También afirma que es inmoral causarle dolor a cualquiera (no importa su especie) que sea capaz de sentirlo.

2. Poseer una vida mental. Para Tom Regan, filósofo de inspiración kantiana, los animales que tienen memoria, sentimientos, deseos, preferencias, capacidad de relacionarse con otros y desarrollar estrategias encaminadas a lograr el propio bienestar (propiedades presentes en todos los mamíferos, la mayoría de las aves, reptiles e incluso demostradas en muchas especies de peces), poseen un “valor inherente”, que no depende del valor instrumental que se les haya querido adjudicar, es decir, de lo útiles que nos parezcan con base en nuestros intereses humanos, ni del aprecio económico, estético, genético o afectivo que se les tenga. Este valor inherente del que son portadores, nos impediría tratarlos como simples medios para alcanzar nuestros fines.¹⁹

Por lo que una propuesta apoyada en la ciencia y en la filosofía puede sostener que:

todos los animales que tengan un sistema nervioso central que les permita sentir dolor físico o emocional y que sean susceptibles de ser dañados o beneficiados por la acción de un tercero, no deben ser considerados sólo como bienes u objetos, sino como pacientes morales, y entonces, tendríamos ciertos deberes hacia ellos, como el de tomar en cuenta sus intereses y necesidades vitales.

2. *Agentes morales y pacientes morales*

Algunos filósofos del derecho contemporáneos han propuesto dos tipos de estatus moral para los animales: agentes y pacientes morales.²⁰ Para Tom Regan los agentes morales tienen capacidad de hacer juicios acerca de sus

¹⁷ Bentham, Jeremy, *Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, 1789, cap. 17, p. 382.

¹⁸ Singer, Peter, *Liberación animal*, 2a. ed., Valladolid, Trotta, 1999, p. 44.

¹⁹ Regan, Tom, *The Case for Animal Rights*, Berkeley, University of California Press, 1983.

²⁰ Taylor, Paul W., *Respect for Nature. A Theory of Environmental Ethics*, 2a. ed., Princeton, Princeton University Press, 1989, p. 14.

acciones y de si las consecuencias son buenas o no, pudiendo responder por sus actos, por lo que además de ser poseedores de derechos jurídicos, también tienen deberes y obligaciones hacia los demás. Poseen este estatus todos los humanos conscientes y en pleno uso de sus facultades mentales.

En cambio, los pacientes²¹ morales son aquellos sujetos cuyas condiciones de vida pueden verse favorecidas o perjudicadas por la acción de un tercero y, por lo tanto, se les pueden adjudicar derechos. Sin embargo, como no pueden responder por sus actos, no tienen obligaciones con ningún agente moral, pero los agentes morales sí las tienen hacia ellos. Poseen este estatus los humanos incapaces de hacer juicios éticos, como los bebés, los niños muy pequeños, los humanos adultos con trastornos o discapacidad mental, los pacientes en coma o en estado vegetativo, y aquí también pueden incluirse a los animales no humanos.

Todos los agentes morales son a la vez pacientes morales, pero no a la inversa.

Los derechos no debieran otorgarse a unos sí y a otros no, y menos por motivos arbitrarios como la pertenencia a una especie, la forma de expresarse o por tener un modo distinto de estar en el mundo; porque entonces en vez de un reconocimiento del “otro”, pareciera que se trata de privilegios, no de derechos.

3. Propuesta para un nuevo estatus jurídico de los animales en México

Dado las que los animales son seres sintientes, que experimentan emociones y pueden establecer vínculos con otros, es necesario superar la concepción antropocéntrica y materialista que les adjudica a los animales sólo un valor instrumental o económico, y reconocer que su estatus debe ser diferente al que tiene una cosa o un “bien” inanimado. Debería reconocérseles un estatus moral y jurídico acorde con los avances de las ciencias, el derecho y la reflexión ética del siglo XXI.

Otorgar un estatus moral o legal en función de la especie a la que alguien pertenece, es un criterio arbitrario que privilegia a unos, al tiempo que excluye a muchos otros de toda consideración, ignorando sus necesidades o su sufrimiento, lo cual no resulta éticamente aceptable. Ya hemos visto que entre los humanos las diferencias raciales, de género, no constituyen un motivo para merecer distinto estatus moral o jurídico. Tampoco las diferen-

²¹ El término “paciente” en este sentido significa que es un “pasivo” moral; es decir, quien recibe la acción de los agentes morales.

cias en el desarrollo de capacidades intelectuales en los humanos hace que quienes las posean en grado superior sean personas de “primera clase” y por ello merezcan mayor consideración; incluso quienes carecen de méritos éticos (como los criminales), tienen y conservan el mismo estatus que los demás individuos de la especie. Dicho de otra forma, el valor de un humano no radica en sus méritos, en sus aptitudes, ni en su aspecto.

En México se podría proponer para los animales un estatus de “pacientes morales” o de seres sintientes, lo que no contraviene al Código Civil vigente e incluso es compatible con sus disposiciones, ya que en sus artículos 1922, 1929 y 1930, sitúa en el mismo nivel de responsabilidad a los humanos incapacitados y a los animales —ambos sujetos de cuidado y vigilancia—, ya que en caso de que causen daños y perjuicios, quienes tienen la obligación de responder por sus acciones son sus padres, tutores o los dueños del animal en su caso, lo que permite la posibilidad de que un vertebrado no humano pueda ser considerado no sólo un paciente moral, sino también susceptible de tutela, y no únicamente de posesión, y aunque podrían seguir siendo sujetos de apropiación, no lo serían de la misma forma que un bien inanimado, sino con las restricciones que su nuevo estatus les otorgara, para evitar que fueran víctimas de abuso y violencia.

Desde el punto de vista legal, la tutela es la autoridad para cuidar de aquel que por minoría de edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil, y también se entiende como la relación de amparo o defensa de alguien respecto de otro, por ello no resulta contradictorio que los animales pudieran ser tutelados. Y el dueño o “humano responsable” de un animal podría ser llamado “tutor”,²² cuidador o guardián.²³

Otras propuestas para nombrar o referirse a los vertebrados no humanos pueden ser: sintientes no humanos, sujetos sensibles no lingüísticos o vertebrados no lingüísticos.

IV. SITUACIÓN LEGAL DE LOS ANIMALES

Cada vez hay más personas que a través de diferentes medios manifiestan su descontento por las imágenes de animales cazados o encerrados, los abrigos de pieles, los objetos de marfil, los cosméticos probados en animales. Se protesta no sólo por el maltrato y abandono de perros y gatos, sino por la

²² Aquel que representa o cuida de alguien que tiene incapacidad natural o civil.

²³ Seamer, J. H., “Human Stewardship and Animal Welfare”, *Applied Animal Behaviour Science*, núm. 59, 1998, pp. 201-205.

presencia de animales en circos, parques acuáticos y espectáculos en donde son sometidos a violencia, sufrimiento y muerte. Existe un debate en torno a las funciones que llevan a cabo los zoológicos y la forma en que cuidan de los individuos que albergan. También la crianza de animales en granjas industriales, así como la investigación biomédica y los métodos tradicionales de aprendizaje que usan animales vivos, son cuestionados y rechazados por un amplio sector de la sociedad.

En diversas partes del mundo han surgido y se han extendido grupos organizados como: Veterinarios por los Derechos de los Animales, el Fondo para la Defensa Legal de los Animales, Personas por un Trato Ético para los Animales (PETA), Humane Society International (HSI), World Wildlife Found (WWF) y otros.

A pesar de estas acciones, y como sucede con otros asuntos importantes, los poderes públicos y la legislación suelen ir por detrás de la reflexión bioética y académica, así como de la opinión de la sociedad, cuya sensibilidad en algunos temas es superior a la que tiene el Estado, por eso es que la conciencia colectiva ha llevado a los ciudadanos a ejercer presión a sus gobiernos para que mejoren las condiciones de vida y muerte de todos los animales.

1. *Situación en la Unión Europea*

Europa ha estado a la cabeza de estos movimientos, por lo que constituye un referente para todos en materia de bienestar animal. En 1991 entró en vigor en Italia la llamada Constitución de los Animales Domésticos, en donde se reconoce el derecho a la vida de los perros y gatos, prohibiendo que se les matara cuando fueran abandonados o en situación de calle, lo mismo ocurrió en Barcelona.

En Suiza, en el año 2000 se convocó a un referéndum para aprobar dos iniciativas legislativas tituladas: 1) “Por un mejor estatus jurídico para los animales”, y 2) “Los animales no son cosas”; en ellas se demandaba que su Constitución reconociera que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y capaces de sufrir, por lo que se solicitó una reforma constitucional para darles un nuevo estatus jurídico.²⁴ En octubre de 2002, su Parlamento aprobó estas modificaciones a la ley, la cual entró en vigor en abril de 2003. Ahora ha quedado consagrado positivamente en el Código Civil Suizo que los animales no pueden ser tratados jurídicamente como cosas, y que sus

²⁴ Disponible en: http://www.bj.admin.ch/bj/fr/home/themen/gesellschaft/gesetzgebung/abgeschlossene_projekte0/tiere.html (consultada el 28 de febrero de 2012).

intereses deberán ser tomados en cuenta en algunas de las decisiones que los involucren.²⁵ También se han establecido penas y sanciones para quienes los dañen o los hagan trabajar más allá de sus fuerzas, ya que esta nueva ley modificó también su Código Penal. Para 2004 incorporó en su Constitución una disposición en la que el Estado protege la vida y el bienestar de los animales porque “los seres humanos tienen una responsabilidad especial hacia ellos”. Estas modificaciones jurídicas tuvieron una inmediata repercusión en Alemania, mediante la Ley para la Mejora de la Situación Jurídica del Animal en el derecho civil.

En Austria, en 2005 entró en vigor la que parece que es la normativa más avanzada en este aspecto.

Como era de esperarse, estas mejoras para los animales en materia de derecho constitucional, civil, administrativo y penal, se extendieron por la Unión Europea, y para 2009 quedó plasmado en el Tratado de Lisboa que: los Estados miembros de la Unión tienen la obligación de tratar a los animales como “seres sintientes o sensibles” en sus legislaciones internas. Los primeros cambios se vieron en lo relativo al transporte de aquellos destinados a la alimentación, que hoy está regulado por estrictas normativas que velan por un mínimo bienestar para los animales.

2. Situación en México y el resto de América

En el continente americano, los animales no humanos siguen teniendo estatus de bienes, pero Argentina, Canadá, Chile, Costa Rica, Estados Unidos, Honduras, Paraguay y Perú, cuentan con leyes ya sea de protección o de bienestar para ellos. En Brasil, México y Uruguay existen iniciativas de ley en esta materia, pero se encuentran en discusión, en espera de ser aprobadas. El resto de los países de nuestro continente presenta un gran rezago, ya que sólo cuentan con normas o regulaciones locales, o que tocan solamente algunos aspectos de bienestar en ciertas especies de animales.²⁶

En la actualidad existe una fuerte tendencia para promulgar leyes de bienestar animal a nivel mundial. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) —autoridad internacional en salud animal y zoonosis—, ha considerado el tema del bienestar animal como una de sus prioridades, exhortando a sus países miembros, entre los que se encuentra México, a con-

²⁵ Code Civil Suisse, 10 de diciembre de 1907 (actualizado al 1o. de febrero de 2010).

²⁶ Rojas, H. L. *et al.*, “Políticas y prácticas de bienestar animal en los países de América: estudio preliminar”, *Revue Scientifique et Technique (International Office of Epizootics)*, núm. 24, 2005, pp. 549-565.

tar con un marco jurídico al respecto, en el que puedan apoyarse para sus negociaciones internacionales. La Unión Europea apoyó esta propuesta y ha promovido al interior de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que se considere el nivel de bienestar de los animales como una posible barrera sanitaria.²⁷ Algunos países importadores de productos de origen animal han incorporado explícitamente aspectos de bienestar en sus regulaciones oficiales. Por lo tanto, quienes exportan o desean exportar a esos países deben cumplir con dichas exigencias.

A lo anterior se añade la Declaración Universal sobre Bienestar Animal, de la que México es signatario, en la que se establece la importancia de un trato humanitario para los animales sensibles o sintientes,²⁸ a la vez que promueve estándares de bienestar a nivel mundial. Dicha declaración, aunque no sea vinculante, ha sido apoyada y adoptada por los gobiernos de varios países en los cinco continentes, así como por más de 300 organizaciones y agrupaciones internacionales.

El tema de la consideración moral y jurídica de los animales no humanos tiene una base de votantes que va en aumento en países de todo el mundo. Las leyes de bienestar animal son prueba de civilidad: entre más democrática es una sociedad, más protege a sus animales. El mejor ejemplo es la Unión Europea, la cual se mantiene a la vanguardia jurídica. Esperemos que nuestro país se sume a esta tendencia, para contribuir a restablecer el orden y el respeto entre todas las especies animales, de las cuales somos una entre muchas otras.

3. *Los animales en la legislación mexicana*

A pesar que desde 1980 se han estado haciendo esfuerzos para contar con una legislación que, a nivel federal, garantice las condiciones mínimas de bienestar de los animales que conviven con nosotros, todavía no existe una ley marco en bienestar animal, lo cual refleja un rezago moral y legal en nuestro país.

Reconocemos que hay quienes temen que se sobrerregule la manera que tenemos de relacionarnos con los demás animales, y los argumentos que dan en contra de legislar son más que nada por desconocimiento de la realidad, o de índole económico, ya que temen que sus propios intereses se vean

²⁷ Comunicación de la Comisión de la OIE al Consejo y al Parlamento Europeo, sobre legislación en materia de bienestar de los animales de explotación en países del tercer mundo y sus repercusiones en la UE. COM 2002. Bruselas 18 de noviembre de 2002.

²⁸ Que son capaces de sentir dolor.

afectados (como sucede en el caso de los espectáculos cruentos, el comercio de fauna silvestre, los criaderos, los vendedores clandestinos de animales o sus partes, los cazadores y hasta las explotaciones avícolas o ganaderas).

Lo cierto es que México requiere urgentemente de una ley general y específica en esta materia, la cual pueda respaldar y dar fuerza a las escasas normas oficiales que tienen que ver con el bienestar animal y el trato ético a éstos; además de regular muchos otros aspectos en los que no hay nada escrito acerca de la responsabilidad que los ciudadanos tenemos hacia los animales.

4. Necesidad jurídica de una ley de bienestar animal en México

Se ha visto que el mundo existe una fuerte tendencia mundial a legislar sobre temas de bienestar animal, y como toda nación que se dice democrática, nuestro país no debe quedarse atrás, lo que además significaría quedar fuera de algunos tratados internacionales o incluso no poder comerciar ciertos productos de origen animal con países que sí cuentan con leyes en este aspecto.

Por otra parte, en el artículo 4o. de la Constitución Política mexicana se menciona que: “El Estado tiene la obligación de favorecer que gocemos de un medio ambiente en el que se garantice la salud y el bienestar general, procurando una convivencia armónica”, lo que también incluiría que, en las relaciones entre el ser humano y los animales, exista un marco de responsabilidad y respeto que coadyuven a nuestra existencia.

Desde hace más de una década un grupo multidisciplinario de académicos, abogados, científicos y bioeticistas, elaboró una propuesta para una Ley General de Bienestar Animal (LGBA), que pretende entre otras cosas llenar los vacíos jurídicos que hay en este tema.

A. Vacíos legales

En México hay sólo dos leyes que se refieren a los animales, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal, pero ambas fueron elaboradas con base en los intereses humanos; además emplean términos ambiguos y a veces científicamente inadecuados. Por ejemplo, en la Ley General de Vida Silvestre no se incluye el concepto de bienestar animal, sino que sólo se menciona el “trato digno y respetuoso” para los animales silvestres;²⁹ sin

²⁹ Ley General de Vida Silvestre, título III, artículo 9o., pfo. XIX.

embargo, no se especifica a qué se refieren esos términos, ni cómo se aplican con los animales, quedando como un concepto vacío de contenido, que no dice nada en concreto, y por lo tanto no se puede acatar, ni traducir en un reglamento.

Respecto a la Ley Federal de Sanidad Animal, ésta regula principalmente aspectos higiénicos y sanitarios enfocados a especies animales de granja o destinados al consumo humano. No maneja el concepto de bienestar animal como se entiende entre los científicos de todo el mundo, ni corresponde a los mismos criterios, así que tiene imprecisiones desde las definiciones. Confunde el bienestar animal con la sanidad, como si se tratara de lo mismo, reduciendo el bienestar a estar libre de enfermedades. Un animal puede no estar enfermo ni golpeado y, sin embargo, experimentar estrés o sufrimiento emocional, por lo que eso no asegura que tenga un buen nivel de bienestar.

Esta Ley solamente contiene dos artículos (el 19 y 20) en donde someramente se menciona el bienestar, sin dejar claro en qué consiste.

En materia de protección a los animales, aunque en casi todas las entidades federativas cuentan con leyes locales que se dicen de protección, no existe homogeneidad entre ellas en cuanto a los aspectos que regulan y a los términos que manejan, y más bien están enfocadas a animales de compañía, dejando desprotegidas a las otras especies. Aunado a esto, lo que se entiende como maltrato animal tendría que estar tipificado en un código penal para ser considerado delito.

B. Debilidad de las normas

Las normas oficiales mexicanas y legislación reglamentaria en materia de trato ético a los animales tampoco son suficientes, pues no consideran a todas las especies, ni abordan todos los temas de bienestar animal, como tampoco tienen suficiente fuerza al no estar respaldadas por una legislación específica.

No es clara la forma en que se ha establecido qué instancia debe vigilar el cumplimiento de cada norma, unas dependen de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), otras de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y otras más están a cargo de la Secretaría de Salud. Por lo mismo, no tienen una estructura homogénea, hay normas que se contradicen entre sí, y cuando se realizan actualizaciones o modificaciones a la normatividad, carecen de un marco jurídico de referencia. Las principales normas que tocan algunos aspectos relacionados con el bienestar animal, son:

- NOM-008-ZOO-1994: especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.
- NOM-033-SAG/ZOO-2014: métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.
- NOM-045-ZOO-1995: características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares.
- NOM-051-ZOO-1995: trato humanitario en la movilización de animales.
- NOM-062-ZOO-1999: especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.
- NOM-059-SEMARNAT-2010: protección ambiental; especies nativas de México de flora y fauna silvestres; lista de especies en riesgo.
- NMX-AA-165-SCFI-2014: requisitos para la certificación con respecto al bienestar animal, conservación, investigación, educación y seguridad en los zoológicos.

V. ÉTICA Y LEGISLACIÓN EN EL USO DE ANIMALES EN INVESTIGACIÓN

El uso de animales en la alimentación humana, así como en la investigación y la enseñanza son, sin lugar a dudas, dos de los temas más dilemáticos en bioética y que más polémica y discusión generan.

Si bien la investigación biomédica en animales ha contribuido a mejorar las condiciones de vida y salud de los humanos y de los demás animales, el hecho irrefutable de que éstos puedan sentir dolor, experimentar emociones y tener capacidades cognitivas y un grado de conciencia bastante desarrollado,³⁰ aumenta nuestra responsabilidad hacia ellos, planteándonos varias interrogantes: ¿tenemos derecho de hacer con los otros animales cosas que no podemos hacer con los humanos? ¿Es posible aplicar la justicia retributiva con los animales experimentales? ¿Cómo?

³⁰ Díaz, José Luis (comp.), *La mente y el comportamiento animal: ensayos de etología cognitiva*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, 1994, p. 128; así como Dawkins, Marian R., *Through our Eyes Only? The Search for Animal Consciousness*, Nueva York, Freeman & Co., 1993, p. 169; y Morton, D. B., “Self-Consciousness and Animal Suffering”, *Biologist*, núm. 47, 2000, pp. 77-80.

No olvidemos que ellos no son sólo medios para satisfacer nuestros fines, sino que tienen intereses básicos que también deben ser tomados en cuenta, sobre todo cuando está en juego su bienestar y su vida.

1. *Tipos de investigaciones*

Cuando escuchamos la frase: “investigación con animales”, a algunos les horroriza por imaginarlos en laboratorios y sótanos clandestinos, y a otros les produce una sensación de esperanza creciente en el avance de la ciencia, que les ayudará a vivir más años y con menos padecimientos. Sin embargo, estas dos concepciones de la investigación biomédica, son extremas y están equivocadas, porque ni los investigadores son unos torturadores de animales, ni toda la experimentación que se realiza con ellos salvará vidas. De hecho, la mayoría de los experimentos realizados en animales no se publican, ya que no fueron concluyentes, fallaron, tuvieron errores metodológicos, deficiencias éticas o los resultados no pueden aplicarse en seres humanos. Y la falta de ética radica en eso precisamente, en desperdiciar las vidas de otros, así como recursos económicos y tiempo en experimentos que no conducirán a nada: no generarán conocimiento, ni cura o prevención para ninguna enfermedad.

Antes de seguir adelante, vale la pena hacer una clasificación de gran número de procedimientos que no son iguales —ni por los fines que persiguen, ni por las técnicas que emplean— pero a todos los etiquetamos como experimentos o investigaciones. Primero habría que distinguir la investigación biomédica y médica, de aquella que también usa animales, pero con fines bélicos, o para fabricar venenos y tóxicos, o con fines de exploración del espacio o lugares en condiciones extremas, que desde la ética podrían resultar inadmisibles. Hay otro tipo de estudios o experimentos como las pruebas de toxicidad o irritación por cosméticos y productos de limpieza (como detergentes y abrasivos), que también son éticamente reprobables, porque además de que no tienen que ver con intereses vitales humanos, causan dolor y daño extremo a criaturas sensibles que no recibirán ningún beneficio a cambio, ni ellos, ni su especie.

También hay otro importante uso que se les da a los animales en el ámbito sanitario: la fabricación y pruebas de inmunógenos, es decir, vacunas, toxoides, sueros hiperinmunes, entre otros.

Dentro de la investigación biomédica —encaminada a estudiar la causa, desarrollo, prevención y tratamiento de las enfermedades—, también existen diferentes tipos de experimentos, desde estudios observacionales poco lesivos, hasta procedimientos invasivos que pueden ser agudos o de

corta duración, o que pueden prolongarse durante meses, por lo que resulta imprudente e inadecuado hacer una valoración moral de todas las investigaciones sin hacer distinción.

2. Lineamientos y guías para la investigación que involucra sujetos animales

A pesar de que la comunidad científica ha mostrado rechazo a ser regulada y vigilada en sus investigaciones, hay muchos científicos responsables que han solicitado contar con una legislación que regule su diario quehacer y al mismo tiempo favorezca la buena calidad de las investigaciones, por lo que también han participado activamente en la elaboración de leyes, normas y reglamentos al respecto, así como en la búsqueda de alternativas que puedan aminorar el sufrimiento de los animales.

Así como hay leyes y códigos internacionales que protegen a los sujetos humanos que participan en investigaciones, cuyo objetivo es velar por su integridad y seguridad; en el caso de los animales no humanos también existen normas y reglamentos (algunos de cumplimiento obligatorio y otros no vinculantes), que establecen ciertos límites para garantizarles condiciones mínimas de bienestar y el menor sufrimiento posible.

En América del Norte, Oceanía y la mayor parte de los países de Europa, se cuenta con leyes estrictas y reglamentos específicos para la investigación en animales, de hecho, nuestra normatividad está en parte inspirada en ellas. Los principales documentos internacionales en esta materia son: *a)* las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, de la directiva del Consejo de los Estados Europeos; *b)* las normas internacionales para la investigación biomédica con animales, del Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas (CIOMS); *c)* la Resolución núm. XIV de la Declaración Universal de Bienestar Animal, avalada por el Comité Internacional de la OIE (2007); *d)* las guías para el cuidado y uso de los animales de laboratorio, de los institutos nacionales de Salud de los Estados Unidos de América, de Australia y de Nueva Zelanda, a las cuales la comunidad científica internacional debería adherirse para ejercer una investigación éticamente aceptable.

A. *Las tres erres*

Desde 1959, los biólogos Russell y Burch desarrollaron y publicaron el concepto de las llamadas “tres erres”,³¹ con el fin de llevar a cabo una investigación más ética, que causara menos daño a los animales a través de la modificación de las prácticas hasta entonces empleadas. Su propuesta ha quedado plasmada en la mayoría de los códigos, guías y normas que se han escrito al respecto en todo el mundo. Estas tres erres, son las iniciales de: remplazar, reducir y refinar. El remplazo o sustitución de animales es lo primero que debe buscarse, usando métodos alternativos como cultivos celulares (sobre todo en pruebas de toxicología, carcinogénesis y dosis letal⁵⁰), protozoarios, bacterias, cadáveres, maniqués, modelos matemáticos computarizados, multimedia, simuladores, por mencionar algunos. Lo que puede evitar la muerte innecesaria de muchos animales, con el beneficio adicional de que, a mediano plazo, resultan menos costosos que trabajar con animales.

La segunda erre, se refiere a reducir el número de animales utilizados (al mínimo con el que se pueda obtener una significancia estadística en los resultados), así como reducir las situaciones que les causen estrés y dolor, antes, durante y después del procedimiento). Y la tercera, consiste en refinar los protocolos en todos los estudios que se realicen en animales, como el uso obligatorio de analgésicos y anestésicos aprobados, con el fin de evitar o mitigar dolor; el empleo de técnicas lo menos invasivas posibles tanto para inoculación, toma de muestras, como en procedimientos quirúrgicos, aparte de la implementación de métodos de muerte que sean verdaderamente eutanásicos.

B. *El costo-beneficio*

Otro aspecto importante a considerar para que una investigación se justifique desde el punto de vista ético, es ponderar el costo-beneficio de la misma, pero no en términos económicos, sino del bienestar animal, con base en el modelo conocido como “el cubo de decisión” propuesto por el doctor Bateson, profesor emérito de la Universidad de Cambridge, que consiste en comparar el beneficio real esperado junto con la calidad científica del experimento, con-

³¹ Russell, W. M. S. y Burch, R. L., *The Principles of Humane Experimental Technique*, Londres, Methuen, 1959.

tra el dolor y malestar que les causará a los animales.³² Esto se puede evaluar cuantitativamente, asignándole números a las variables en cuestión.

C. El “punto final” humanitario

Se refiere a los criterios para decidir cuándo se debe matar a un animal que participa en un experimento, aunque éste no haya concluido,³³ por alguna de las siguientes razones:

- a) Cuando el sufrimiento físico o mental que padece el animal sea intenso o incontrolable (independientemente del beneficio obtenido), y resulte inhumano permitir que continúe dentro del protocolo.
- b) Cuando el animal presente alguna complicación o efecto adverso, derivado de la investigación.
- c) Cuando se conozca que el experimento no esté resultando como se esperaba.
- d) Cuando el animal haya proporcionado la información necesaria o esperada y no tenga caso que siga viviendo, porque eso prolongaría su sufrimiento.

3. Regulación para la experimentación y enseñanza con animales en México

En nuestro país también hay un atraso o un desfase con la legislación internacional en este tema, pues sólo se cuenta con una breve mención al uso de animales en investigación en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud; en sus artículos del 121 al 126, sólo se recomienda no someterlos a sufrimiento innecesario, de darles una buena muerte y que estén alojados en condiciones adecuadas en los bioterios. Un documento más completo y que toma en cuenta el bienestar de los animales, lo constituye la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, que incorpora las tres erres, y describe puntos específicos en la adquisición, manejo, alojamiento, anestesia, toma de muestras y métodos de eutanasia en los animales que se crían y usan para investigación, enseñanza, pruebas de constatación y desarrollo tecnológico. Además de establecer la obligatoriedad de

³² Bateson, P. et al., *The Use of Non-Human Animals in Research: a Guide for Scientists*, Londres, The Royal Society, Policy Document 01/04, 2004.

³³ Morton, D. B., “Humane Endpoints in Animal Experimentation for Biomedical Research: Ethical, Legal and Practical Aspects”, *Laboratory Animals*, núm. 8, 2005, pp. 5-12.

instaurar comités *ad hoc* que evalúen los protocolos y vigilen las condiciones en que se encuentran los animales destinados a dichos fines.

Resumiendo lo que recomiendan y estipulan la normatividad mexicana e internacional respecto al uso de animales en investigación, están los siguientes puntos:

1. Los experimentos en animales únicamente deben llevarse a cabo cuando se haya justificado ampliamente que:
 - a) son imprescindibles para el tratamiento, prevención, diagnóstico o estudio de la etiología o la patogenia de enfermedades que afecten a humanos u otros animales;
 - b) los resultados buscados no puedan ser obtenidos por medio de alternativas como los modelos matemáticos, la simulación por computadoras, los modelos *in vitro* o cultivos celulares, que replacen a los animales vivos; y
 - c) que no se conozcan ni puedan predecirse los resultados, y cuando se demuestre, después de una exhaustiva revisión bibliográfica, que se trata de un estudio necesario y novedoso, con el fin de no repetir lo que ya se sabe.
2. Los animales no deben ser incluidos en la descripción de “Material y método” en los protocolos o artículos, ya que se trata de seres vivientes y sintientes; deberán mencionarse en un apartado que diga “sujetos experimentales”.
3. Los animales seleccionados para una investigación deben ser de la especie, edad y características adecuadas para el tipo de estudio que exige el protocolo. Se debe usar sólo el número de animales necesarios para obtener resultados válidos y aplicables. Deberán ser adquiridos legalmente y provenir de criaderos o bioterios acreditados.
4. Los animales deberán ser alojados en instalaciones limpias y secas, diseñadas de acuerdo con las necesidades de espacio, fisiológicas, etológicas y posturales de cada especie. Deben tener acceso libre al agua y al alimento, excepto cuando las exigencias del protocolo de investigación justifiquen otras condiciones.
5. Deberán contar con atención médica veterinaria siempre disponible.
6. Los investigadores y quienes trabajen con animales deben tratarlos como seres que son capaces de sentir dolor y miedo. Partiendo del principio de que aquellas situaciones que producen dolor o incomodidad a los humanos, pueden también producirlas a otras especies de

vertebrados, se tiene la obligación ética de evitar o reducir al máximo tales situaciones.

7. Todo procedimiento que cause sufrimiento o dolor a un animal, deberá realizarse bajo anestesia, analgesia y/o sedación profunda. Los relajantes musculares o agentes paralizantes no deben administrarse, salvo cuando se empleen simultáneamente con un anestésico, ya que pueden enmascarar el dolor que el animal pueda sentir.
8. En estudios sobre dolor —en los que no se pueden usar analgésicos ni anestésicos— las decisiones al respecto no dependerán únicamente de los investigadores, sino también de los comités de bioética y/o de investigación, que son las instancias que deben o no aprobar el protocolo de investigación.
9. En experimentos que requieren que el animal sobreviva al procedimiento —si éste le provoca incapacidad física o dolor que no pueda ser controlado con analgésicos—, el investigador está obligado a aplicar el criterio del punto final humanitario, sometiendo a eutanasia a los animales experimentales afectados.
10. Los investigadores tiene la responsabilidad de asegurarles a sus animales una buena muerte, rápida, sin dolor ni ansiedad; por lo que siempre se procurará la eutanasia con sobredosis de anestésicos o bien, por inhalación de gases como el CO₂. Los métodos de eutanasia físicos (electrocución, desnucamiento, decapitación o punción cardíaca) están prohibidos, salvo cuando los animales estén previamente anestesiados o insensibilizados.
11. Los cadáveres de los animales jamás deberán depositarse en recipientes de basura ni ser enviados al incinerador, hasta que el médico o el responsable haya constatado su muerte mediante paro cardíaco y respiratorio es irreversible.

4. Los comités para el cuidado y uso de los animales

Así como existen comités de ética para investigación (CEI) en humanos, que velan por que los estudios en humanos se desarrollen de un marco de respeto y protección de los individuos, también existen comités para el uso de animales, que en México son de instauración obligatoria de acuerdo con lo estipulado en la NOM-062-ZOO-1999, que dice: cuando una institución realice investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y/o enseñanza con animales, debe conformar un Comité

para el Cuidado y Uso de los Animales de carácter institucional (numeral 4.2.2).

De acuerdo con su alcance, se les conoce con diversos nombres, ya sea como Comité Interno para el Cuidado y uso de Animales de Laboratorio (CICUAL), Comité Interno para Uso y Cuidado de los Animales para Experimentación (CICUAE), Comité de Investigación en Animales (CINVA) o Comité de Ética en Investigación, Docencia y Bienestar Animal (CEIDBA), entre otros.

Dichos comités están constituidos y funcionan de una manera muy similar a como lo hacen aquellos para investigación en humanos, y se encargan de garantizar el cuidado y el trato ético hacia los animales, asegurándoles condiciones mínimas de bienestar desde la forma en que son adquiridos hasta sus condiciones de muerte. Entre sus atribuciones están la de revisar los protocolos y proyectos de investigación y tesis, dictaminarlos, aprobarlos, rechazarlos y emitir las recomendaciones pertinentes, así como supervisar el desarrollo de los experimentos, revisar las prácticas de docencia (en licenciatura y posgrado) que involucren el uso de animales, y procurar que los bioterios, animalarios, perreras, jaulas o granjas donde se alojen y reproduzcan los animales, cumplan con el marco legal. Los comités también tienen la facultad de detener experimentos y tomar bajo su custodia a los animales participantes, cuando no se ciñan a los protocolos aprobados, así como someter a eutanasia a los animales en que el dolor o el sufrimiento no pueda ser aliviado.

Hay que recordar que los animales pertenecen a uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, ya que a diferencia de la investigación que se hace en seres humanos, a los otros animales no les pedimos su consentimiento, ignoran lo que les sucederá, no pueden abandonar el experimento si así lo desean (porque los tenemos “cautivos”), y aunque la investigación resulte exitosa y se obtenga de ella beneficios desde el punto de vista del conocimiento, publicaciones científicas, nuevos medicamentos, vacunas, mejores técnicas quirúrgicas, ellos serán sometidos a muerte cuando termine el estudio.

La bioética tiene todavía mucho que reflexionar para que podamos proponer y aplicar los principios de justicia retributiva y de mínimo daño a estos animales, cuyas vidas tomamos para mejorar las nuestras.

VI. REFLEXIÓN FINAL

Desafortunadamente en nuestras sociedades las decisiones no siempre se toman de acuerdo a criterios bioéticos, sino que se busca obtener el poder y el mayor beneficio económico, tratando de estar sobre los demás, estableciendo relaciones de dominio. El afán de poseer lo otro y al otro, nos hace verlos como si fueran cosas o instrumentos; una actitud ética requiere renunciar a someter a los demás, respetándolos y abdicando a estar sobre ellos con el fin de ponernos junto a ellos.